



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 353 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 11 JUL 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 6359-2019, incoado por Guido Dario Paiva Paliza, sobre solicitud de Certificado Catastral; INFORME TECNICO Nº 4284-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-DCHA; Carta Nº 1958-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA y el Informe Nº 106-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 6359-2019, el Señor Guido Dario Paiva Paliza, solicitó certificado catastral para realizar los trámites correspondientes al saneamiento físico legal adjudicadas por la CAU, San Juan de Dios LTDA - 057-VII de Huycho, Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco. En ese sentido, con INFORME TECNICO Nº 4284-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA-DCHA, el Ingeniero Agrónomo, informó que, el recurrente debe aclarar sobre los apellidos de la Sra Justina Paccocucho de Huamán y presentar la escritura pública legalizada, DNIs y Certificado de matrimonio, por lo que deberá de aproximarse al área técnica para firmar la ficha catastral para la actualización en SSET. En ese sentido, mediante Carta Nº 1958-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA de fecha 17 de octubre de 2019, se comunicó al administrado lo indicado en el presente párrafo, notificación que fue realizada válidamente en fecha 19 de octubre de 2019;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en fecha 22 de enero de 2019, la declaración de abandono es una de las formas que ponen fin al procedimiento administrativo. En ese sentido, el **abandono del procedimiento** se produce cuando **el Administrado no ha realizado ningún tipo de impulso para el procedimiento administrativo dentro de los 30 días pertinentes**, por lo que, se infiere que el procedimiento ha caído en abandono, tal como está prescrito en el **Artículo 202 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento**

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administrativo General - Ley N° 27444, "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta 30 días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución debe ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". (Cursiva, Negrita y Subrayado agregado);

Que, la naturaleza jurídica del abandono es la de un hecho, un mero transcurso de tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo, a diferencia de la renuncia o desistimiento que son verdaderos actos jurídicos o concretas manifestaciones de voluntad del interesado. De lo expuesto en líneas superiores se entiende que en el abandono no se requiere de una manifestación expresa del administrado, es meramente informal o no solemne, es decir no requiere de un acto promovido por el administrado, sino que el interesado guarde silencio o mejor dicho mantenga una conducta omisiva durante el plazo otorgado. La persistencia en esta conducta, descarta que la paralización se debe a razones involuntarias y refuerza la seguridad para la administración que su decisión por el abandono es la más acertada;

Que, el administrado ha incumplido con levantar la observación requerida mediante Carta N°1958-2019-GRC-GRDE/DIRAGRI-DISPA de fecha 17 de octubre de 2019, suscrita por la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria, hoy Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, la cual fue válidamente recepcionado por la Señora Diana Uribe de Paiva, en fecha 17 de octubre de 2019, haciéndole saber las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo N° 1958-2019, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para el levantamiento de estas, por lo que el plazo para la subsanación concluyo en fecha 04 de noviembre de 2019 y siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con lo requerido, denotando falta de interés e inacción evidentes, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de 30 días, por causal imputable al administrado;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el ABANDONO y en consecuencia la conclusión del procedimiento administrativo del Expediente N° 6359-2019, sobre solicitud de certificado catastral para realizar los trámites correspondientes al

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

saneamiento físico legal adjudicadas por la CAU, San Juan de Dios LTDA - 057-VII de Huycho, Distrito de Huayllabamba, Provincia de Urubamba y Departamento de Cusco, iniciado por el Señor Guido Dario Paiva Paliza, por no subsanar la observación advertida por la autoridad administrativa y haber paralizado el procedimiento por más de treinta días por causal imputable al administrado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Expediente Administrativo señalado en el párrafo precedente, una vez consentida la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR y encargar a la Sugerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, las acciones de notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri